
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO DIRIGIDO A:

MARÍA DEL CARMEN AGUILAR DE LA CRUZ

En auto de quince de marzo de dos mil veintidós este Juzgado, admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Alicia Candelaria Aguilar de la Cruz contra actos del Juez de Control del circuito judicial de Valles Centrales sede San Francisco Tanivet, Oaxaca; radicada con el número 285/2022; al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio, se le emplaza por este medio para que si a sus intereses conviene se apersona al mismo dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado, copia certificada de la demanda de amparo y autorizada del proveído admisorio, se hace de su conocimiento que se señalaron las diez horas con veinte minutos del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós para la audiencia constitucional.

Atentamente

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, diez de octubre de dos mil veintidós.
La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Sebastiana Minerva Martínez López.

Rúbrica.

(R.- 529008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

A **Luis A. Quintanilla Hernández** donde se encuentre:

Por vía notificación se comunica que en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, se tramita el juicio amparo 1519/2021-IX-2, promovido por Mauricio Chable Palomeque, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco**, con asiento en esta ciudad y otras autoridades, que hizo consistir en:

"...La dilación procesal en el juicio laboral 1891/2016 de su índice..."

Este Juzgado Quinto Distrito en el Estado de Tabasco, el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, admitió la demanda citada, señaló fecha y hora para la audiencia constitucional, se solicitaron informes justificados a las autoridades responsables y dio el carácter de terceros interesados a **CYMEZ, sociedad anónima de capital variable y Luis A. Quintanilla Hernández.**

Toda vez que no se logró el emplazamiento del tercero interesado **Luis A. Quintanilla Hernández**, a pesar de haberse realizado las investigaciones a que alude la fracción III, inciso c) del artículo 27, de la ley de amparo, el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos.

Por lo anterior el citado tercero interesado, deberá presentarse dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Quinto Distrito en el Estado de Tabasco, situado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 819, edificio Macro Plaza, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, código postal 86 000, a recoger copia de traslado para comparecer a juicio si a su interés conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Villahermosa, Tabasco, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco.

Adiel Palacio Zurita.

Rúbrica.

(R.- 529375)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 172/2021, por Beatriz Gabriela Espitia Garibay, por conducto de su apoderado legal Juan Santiago Ponce Ornelas, contra el laudo de doce de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente 558/2009, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a **Vidrio Limpio, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 18 de octubre de 2022.

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de Oca Rivera
 Rúbrica.

(R.- 529377)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Juicio de Amparo: 1565/2021.

Quejosa: Luisa Coyotl González.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de tres de octubre de dos mil veintidós, se acordó:

"En el juicio de amparo 1565/2021, de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Luisa Coyotl González, contra actos del Juzgado Décimo Especializado en Materia Mercantil de Puebla, se ha señalado como tercero interesado a Guillermo Coyotl González, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria."

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, tres de octubre de dos mil veintidós.

Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
 Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Magali Romero Solís.

Rúbrica.

(R.- 529381)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Juzgado Sexto de Distrito Celaya, Gto.
"EDICTO"

A la tercera interesada Beatriz Merino Jiménez o Beatriz Merino.

En los autos del juicio de amparo número 650/2022-II, promovido por José Francisco Jiménez Merino, se le ha señalado como tercera interesada y como se ha ordenado mediante proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, emplazarla a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, la cual en síntesis dice: *Quejoso: José Francisco Jiménez Merino; Autoridades responsables: Magistrado de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y Juez Tercero Civil de Partido*

de Celaya, Guanajuato; Acto Reclamado: La resolución de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del toca 292/2022 del índice de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, que confirma la resolución incidental dictada en el expediente C550/2018 de la estadística del Juzgado Tercero Civil de Partido en la ciudad de Celaya, Guanajuato; además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 03 de noviembre de 2022.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Lic. Hugo Fernando Salcido García.

Rúbrica.

(R.- 529385)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado: Ricardo Javier Muñoz Márquez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Ricardo Javier Muñoz Márquez, dentro del juicio de amparo directo 525/2021, promovido por Marco Antonio y Juan Francisco, ambos de apellidos Pérez Botello, contra el laudo de veinte de mayo de dos mil veintiuno, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Irapuato, Guanajuato, en el expediente laboral 2441/2013/L1/CB/IND.

Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiéndole que de no comparecer por conducto de un apoderado o representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijen en los estrados de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 03 de noviembre de 2022.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.

Adriana Camacho Mendieta

Rúbrica.

(R.- 529384)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1324/2022, promovido por la quejosa NATIVIDAD MÉNDEZ HERNÁNDEZ, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas Margarita Tecillos Beltrán y Tintorería y Lavandería Marfra, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezcan a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el expediente laboral 2042/2018, se señaló como autoridad responsable a la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Pedro José Zorrilla Ricárdez (presidente), Ángel Rodríguez Maldonado y el Secretario en funciones de Magistrado José Domingo González García, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario del Tribunal

Alejandro Ernesto Vega Becerra.

Rúbrica.

(R.- 529389)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Manuel Guerra Álvarez, en su carácter de deudo de Jonathan Iván Guerra Franco, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 228/2022, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por **Sergio Algarín Alvarado**, contra la sentencia dictada el once de julio de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal acusatorio 68/2019, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, tres de noviembre de dos mil veintidós. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
 Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
 Rúbrica.

(R.- 529395)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento al acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, dictado el juicio de amparo directo 42/2020, promovido por Karla Soledad Becerril Pimienta, contra el laudo de tres de septiembre de dos mil diecinueve, emitido en el expediente laboral 276/2011, por la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Acapulco, Guerrero, se emplaza a juicio a: 1. Acser, Sociedad Anónima de Capital Variable; 2. Avanti, Sociedad Anónima de Capital Variable, 3. Comercial Inmobiliaria La Taxqueña, Sociedad Anónima; 4. Comein, Sociedad Anónima de Capital Variable; y 5. Anna Korina Hernández Reynaga, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Lo anterior, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Se les hace saber que cuentan con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para que acudan a este tribunal por sí, por conducto de apoderado o representante legal, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

Chilpancingo, Guerrero, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.
 El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
 Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.

Lic. Rodolfo Ávalos Cárdenas.
 Rúbrica.

(R.- 529515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 140/2022
"EDICTO"

Manufacturas Mundiales, Sociedad Anónima de Capital Variable,
María Eugenia Martínez Villegas García y Juan Carlos Rivero Rangel.

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 140/2022, promovido por **Ricardo Escalante Garciadiego, apoderado de Unifin Financiera, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple entidad no regulada**, contra la **sentencia de veintiséis de enero de dos mil veintidós**, dictada por el **Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México**, en el juicio oral mercantil 816/2018, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo

315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 8 de noviembre de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Fernando Aragón González.

Rúbrica.

(R.- 529991)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días naturales entre sí, en el Diario de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, así como en uno de mayor circulación en el Estado de Guanajuato, y en el Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento del tercero interesado Arturo Carreño Montoya, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo 428/2022, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, promovido por Rodrigo Doñates Trejo y Eduardo Adrián Martínez Mora, por conducto de su defensor particular Cristhoper Ulises Morales Negrete, contra actos de Juez de Control de Oralidad Penal de la Tercera Región con sede y base en Celaya, Guanajuato, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Celaya, Guanajuato veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Estefanía Santoyo Salazar.

Rúbrica.

(R.- 529780)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO

Para emplazar a: Adán Jiménez Rodríguez y Raúl Sauza Pérez.

Acuerdo de este juzgado, dictado en juicio de amparo indirecto 1559/2018, promovido por el COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL "RANCHO DE LOS LLANITOS", MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, contra actos del tribunal Superior Agrario, con sede en la Ciudad de México, por ignorarse domicilio de los terceros interesados ADÁN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y RAÚL SAUZA PÉREZ, por este medio se les emplaza a juicio y se le hace saber que a las DIEZ HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, tendrá verificativo audiencia constitucional; se requiere señalen domicilio procesal en Tepic, Nayarit para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se harán mediante lista de acuerdos fijada en estrados de este Juzgado. Se informa que en la Secretaría del Juzgado quedaron las copias de traslado.

Tepic, Nayarit, 28 de octubre de 2022.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit

Oscar Ávalos Laríos.

Rúbrica.

(R.- 530417)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1124/2021**, promovido por **Leticia María Blasquez Coppel** contra actos del **Juez Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México y otras**; el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda; asimismo, por autos de cuatro de marzo y cuatro de mayo, ambos de dos mil veintidós, se admitieron las ampliaciones de demanda y por auto de treinta de marzo de dos mil veintidós, se tuvo como terceros interesados a **Joaquín Enrique Zepeda Molina** y **Juan Alberto Zepeda Méndez** y a la fecha no ha sido posible emplazarlos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los mencionados terceros que deberán presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, dos de diciembre de dos mil veintidós.
 La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Ana Paola Sánchez Villanueva.
 Rúbrica.

(R.- 530454)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1218/2022-4
EDICTO

En el juicio de amparo **1218/2022-4**, promovido por **Alberto Bravo Gómez**, con fundamento en el artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio a la tercera interesada "Patrimonio, Sociedad Anónima de Capital Variable Financiera de Objeto Limitado", quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda.

Atentamente
 Guadalajara, Jalisco; dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.
 Secretario del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias
 Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Alberto Oliveros Vega
 Rúbrica.

(R.- 530468)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en
Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Pier Luigi Gabrielli
 (diverso tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 711/2022 civil, promovido por el quejoso Rafael Dávila Rodríguez, en contra de la sentencia de siete de julio de dos mil veintidós, dictada por la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en el toca civil número 103/2022; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de treinta de agosto de la presente anualidad, al aquí diverso tercero interesado Pier Luigi Gabrielli, por medio de edictos, con cargo al presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales tendrán que publicarse

por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, haciéndole saber al diverso tercero interesado de mérito, que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, y si pasado este término, no comparece a través de apoderado o representante legal, se seguirá por sus demás trámites que correspondan el presente juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 16 de noviembre de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.
Rúbrica.

(R.- 530426)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: ALUMINIO TEXCOCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio de amparo 869/2022-IV promovido por Excelia México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Salvador Moreno Anzules, consistentes en la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio oral mercantil expediente 600/2021, en auto de veintiseis de agosto de dos mil veintidós, se admito la demanda señalada, y por auto de tres de octubre de dos mil veintidós se tuvo por ampliada la demanda de amparo en relación a la inconstitucionalidad de los artículos 1068 1070 del Código de Comercio y el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó se le emplace por EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibida que para el caso de no hacerlo, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2022
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en
Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Beatriz García Villalón
Rúbrica.

(R.- 530504)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el
Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

PROMUEVE: Martín Herrera Pérez.

TERCERO INTERESADO: Mario Fernando Montes de Oca Arámburo.

Martín Herrera Pérez. En el juicio de amparo **1236/2022-II**, en auto de veintinueve de julio de dos mil veintidós, se admitió la demanda promovida por Martín Herrera Pérez contra actos del Juez de lo Civil del distrito judicial de Teziutlán, Puebla. Sin embargo, se desconoce el domicilio del tercero interesado Mario Fernando Montes de Oca Arámburo, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, debiéndose publicar tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación nacional. Deberá presentarse a deducir sus derechos en el término de treinta días siguientes a la última publicación señalando domicilio para notificaciones personales, apercibido de que de no hacerlo, las subsecuentes, incluso personales se harán por lista, debiendo fijar en el lugar de avisos del Juzgado copia íntegra del auto aludido. Quedan trasladados a disposición en la Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, once de noviembre de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Lilia Pérez Cerón.
Rúbrica.

(R.- 530521)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 842/22-EPI-01-12
Actor: Petgel, S.A. de C.V.
"EDICTO"

-MARTHA VIRGINIA DIAZ ROMO.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **842/22-EPI-01-12**, promovido por **PETGEL, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución de 13 de mayo de 2022, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "E" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se resolvió negar el registro de marca MELOXIPET, tramitado en el expediente 2397981; el 26 de octubre de 2022, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **MARTHA VIRGINIA DIAZ ROMO**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto ordenado, **para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, ubicada en **Avenida México No. 710, Cuarto Piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México** apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 26 de octubre de 2022.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Lic. Celina Macías Raygoza

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Albino Copca González

Rúbrica.

(R.- 530506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días naturales entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, así como en uno de mayor circulación en de Guanajuato y, en el Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento de la moral tercera interesada Mercantil Abarrotera Orsa, sociedad anónima, para que comparezca por conducto de quien legalmente la represente a defender sus derechos en el juicio de amparo 472/2022, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Guanajuato, con residencia en Celaya, promovido por Alma Rosa León Martínez, contra actos de Juez del Sistema de Oralidad Mercantil, residente en Celaya, Guanajuato, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Celaya, Guanajuato veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Juan Pablo Figueroa Solano.

Rúbrica.

(R.- 530520)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las codemandadas Gabriela Cortés Ramos y Juana Ramos Vásquez, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 7/2022-II, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho bien, en contra de los demandados Gabriela Cortés Ramos, Juana Ramos Vásquez y Agustina Ramos Vásquez, así como al afectado Juan Carlos Cruz Ramos, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio respecto de la cantidad de treinta y seis mil dólares, moneda en curso legal en los Estados Unidos de América.

Las codemandadas Gabriela Cortés Ramos y Juana Ramos Vásquez, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del bien mueble afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el nueve de noviembre en dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
María Guadalupe Salcedo Prado
Rúbrica.

(E.- 000264)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO

En el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, Mexicali, se tramita juicio de amparo 1437/2021, promovido por María Nicolasa Peñuñuri Verdugo, por su propio derecho, contra actos del Juez Octavo de lo Civil, del Partido Judicial de Mexicali, Baja California y Actuario adscrito al Juzgado Octavo de lo Civil, del Partido Judicial Mexicali, Baja California, ambos con residencia en esta ciudad, en donde se ordenó publicación de edictos para emplazar a juicio a la tercero interesado Genaro Adrián Álzate Bahena, “[...] IV.- LA LEY O ACTO DE AUTORIDAD QUE SE RECLAMA: a). DE LA AUTORIDAD ORDENADORA RESPONSABLE.- Todos y cada uno de los mandamientos, decretos y resoluciones, así como la sentencia definitiva dictada en los autos de juicio ejecutivo mercantil radicado en el Juzgado Octavo de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali Baja California, bajo el expediente 02097/2017 por la falta de emplazamiento en términos de la ley a la suscrita y por considerar que el que obra agregado al expediente de referencia no cumple con los requisitos de ley, lo que trae como consecuencia que a la suscrita en ningún momento se me haya emplazado en término de la ley de la materia.

b).- DE LA AUTORIDAD EJECUTORA.- Reclamo la falta de emplazamiento, pues atendiendo a la constancia de fecha veintiocho de febrero de del dos mil dieciocho en donde se dice que fui emplazada al juicio, se considera que el emplazamiento llevado a cabo es ilegal, por considerar que no cumple con las formalidades de ley, mismo que trae como consecuencia que a la suscrita no se le haya emplazado conforme a las reglas de emplazamiento y con ello no se me haya permitido comparecer a juicio en defensa de mis intereses y de mi propiedad.”. Edictos en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de

la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersona al presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por debidamente emplazado y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en estrados del juzgado, conforme al artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo se encuentra a su disposición en este Juzgado. Se señalaron las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para audiencia constitucional.

Mexicali, B. C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

José de Jesús Bernal Gómez.

Rúbrica.

(R.- 528866)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.
EDICTO

TERCERO INTERESADA ADDY NATIVIDAD PASOS BARRERA ALIAS ADDY NATIVIDAD PASOS Y BARRERA.

En cumplimiento al auto de **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, dictado en los autos del juicio de amparo número **1080/2022-V**, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, promovido por **José María Pasos Barrera**; contra actos del **Juez Segundo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en esta ciudad y otras autoridades**, consistente en **la falta de emplazamiento al juicio de sucesión 364/2021 y las actuaciones que deriven de aquél, así como las consecuencias como lo son el asiento y registro de los avisos preventivo y definitivo de la escritura número mil ciento trece de catorce de septiembre de dos mil veintiuno, que contiene la adjudicación por herencia respecto de la sucesión intestada de José Antonio Pasos Burgos, presentado por el abogado el titular de la notaría pública número noventa y tres de Valladolid, Yucatán**; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de **veintiséis de abril de dos mil veintidós** y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio de la tercero interesada **Addy Natividad Pasos Barrera alias Addy Natividad Pasos y Barrera**, motivo por el cual se ordenó emplazarla a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía, pónganse a la vista los informes justificados, así como que la audiencia constitucional está fijada para tener verificativo a las **DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Atentamente:

Mérida, Yucatán, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán.

Adda Doraly Xuluc Ávila

Rúbrica.

(R.- 529584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil de Proceso Escrito
“2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”
EDICTO

En los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **PACCAR FINANCIAL MEXICO, S.A. DE C.V.** en contra de **CASTAÑEDA RIVERA CLAUDIA ANIELA**, expediente número **2078/2019**, la C. Juez Sexagésimo Sexto Civil de Proceso Escrito, dicto el auto con fecha siete de octubre del dos mil veintidós, que en su parte conducente dice:-----

...En la Ciudad de México, a siete de octubre del dos mil veintidós. -

-“...toda vez que en los presentes autos se advierte que no se ha podido llamar al tercero interesado en el domicilio proporcionado por la quejosa, además de que ya fueron agotados los medios de búsqueda y localización de domicilios según consta en autos, en tal virtud, dese cumplimiento al auto de fecha nueve de julio del año dos mil veintiuno, mediante la publicación de edictos, haciéndosele saber a la tercera interesada **CASTAÑEDA RIVERA CLAUDIA ANIELA** que fue admitida la demanda de amparo, publicaciones que deberán de realizarse por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial” y en un diario de mayor circulación en la República como lo es “EL SOL DE MEXICO”, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría B de este Juzgado para que se imponga de ellas para efecto de que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos, si pasado éste término no comparece por sí o por apoderado, o en su defecto gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijara en la puerta del Juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo...

OTRO AUTO

...En la Ciudad de México, a nueve de julio del dos mil veintiuno.-

- - - Con el escrito de cuenta se tiene a **VICTOR MANUEL OLVERA JAVIER** en su carácter de apoderado legal de la parte actora, y quejoso en el presente juicio, se le tiene **interponiendo Amparo Directo en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno**, al efecto, con las copias de la demanda que exhibe, fórmese el cuaderno de amparo respectivo y ríndase el informe con justificación correspondiente. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, remítase la demanda de amparo y los autos originales al Tribunal Colegiado en Materia Civil en turno del Primer Circuito, y junto con las copias de la demanda de amparo correspondiente al Agente del Ministerio Público Federal para los efectos legales a que haya lugar, dejando en este Juzgado copia autorizada del acto reclamado; y con las constancias necesarias, fórmese el cuaderno de la Sección de Ejecución; previa certificación que se realice al pie del escrito de amparo respecto a la fecha en que fue notificado al quejoso la resolución reclamada y la de presentación de demanda de garantías, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas; de conformidad con lo establecido por el artículo 178 del ordenamiento en comento, con una copia de la demanda de garantías, notifíquese a la tercero interesado **CASTAÑEDA RIVERA CLAUDIA ANIELA** en el domicilio que señala el quejoso, a efecto de que comparezca ante dicha autoridad federal a deducir sus derechos, y remítase constancia de dicho notificación al Tribunal Colegiado que en turno corresponda; y tomando en consideración que el domicilio de la tercero interesada señalado por el quejoso se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto, al Juez Competente en el Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva cumplimentar el auto antes referido, en la inteligencia de que dicha autoridad cuenta con plenitud de jurisdicción, haciendo de su conocimiento que cuenta con la más amplia facultad para hacer uso de cualquier medida de apremio bajo su más estricta responsabilidad, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Cuantía Menor, Maestra María de Lourdes Rosas Vargas, ante la Secretaria de Acuerdos “B”, Licenciada Martha Martina Buendía Valverde, con quien actúa y da fe.-Doy Fe.-

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico “DIARIO OFICIAL”.

Ciudad de México, a 10 de octubre del 2022.

La C. Secretaria de Acuerdos “B”

Lic. Iram Thelma Sanchez Viurquis.

Rúbrica.

(R.- 530011)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A MIGUEL ÁNGEL CARRILLO ACOSTA, EN SU CALIDAD DE PERSONA AFECTADA Y CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS BIENES CONSISTENTES EN UN TRACTOCAMIÓN MARCA FREIGHTLINER, MODELO COLUMBIA 120, TIPO QUINTA RUEDA, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 75-AF-4X, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FUJA6CKX7LX67762, DE ORIGEN EXTRANJERO, CORRESPONDIENTE AL AÑO MODELO 2007 Y UN SEMIRREMOLQUE MARCA GREAT DANE, TIPO CAJA REFRIGERADA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 03-UA-5M, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GRAA06236W702755, DE ORIGEN EXTRANJERO, CORRESPONDIENTE AL AÑO MODELO 2006.

En auto diez de noviembre de dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio de extinción de dominio 19/2022-III, se admitió a trámite el juicio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República, contra Liliana Guadalupe Ponce Rodríguez y Fernando Rodríguez Servín, en su calidad de codemandados, así como en contra Miguel Ángel Carrillo Acosta, en su calidad de persona afectada, de la que se desconoce su domicilio actual; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que: la citada persona afectada o cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión respecto de los bienes consistentes en un Tractocamión marca Freightliner, modelo Columbia 120, tipo quinta rueda, color azul, con placas de circulación 75-AF-4X, del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular 1FUJA6CKX7LX67762, de origen extranjero, correspondiente al año modelo 2007 y un Semirremolque marca Great Dane, tipo caja refrigerada, color blanco, con placas de circulación 03-UA-5M, del servicio público federal, con número de identificación vehicular 1GRAA06236W702755, de origen extranjero, correspondiente al año modelo 2006, ya que se encuentran vinculados con un hecho ilícito contra la salud, en su modalidad de transporte del estupefaciente denominado cocaína, los cuales fueron asegurados por el Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Octava Investigadora de UEIDCS con sede en la Ciudad de México, dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIDCS-CHIS/0000695/2020.

Hágase saber a la persona afectada Miguel Ángel Carrillo Acosta, que de tener su domicilio en la Ciudad de México, podrá acudir a las oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública ubicadas en esta ciudad y de tener su residencia en otra entidad federativa, podrá consultar la página electrónica del directorio de delegaciones del instituto, además del número telefónico del servicio DEFENSATEL, para solicitar el servicio de personal especializado, en la modalidad que estime pertinente.

Atento a lo anterior, deberá comparecer la citada persona afectada o cualquier persona que considere tener interés jurídico en los bienes materia de la extinción, ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito en acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960; dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; para tal efecto, se encuentra una copia de la demanda y anexos correspondientes en la secretaría del Juzgado.

Ciudad de México, 10 de noviembre de 2022

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la
República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTOS

AL MARGEN DE UN MEMBRETE CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; ASÍ COMO AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL NÚMERO 379/2019-VII, PROMOVIDO POR **INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES**, EN CONTRA DE **RAFAEL ELIZALDE O SU SUCESIÓN, SUCESIÓN DE LUIS ROMERO PÉREZ, ÁLVARO ROMERO MIRANDA Y MARÍA ELODIA ROMERO MIRANDA**, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA **BLANCA LILIA ROMERO MAGAÑA, MARÍA DE LA LUZ ESCORCIA PERALTA, LÁZARO GALINDO GONZALEZ, NEOPOLIS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, BANCA MIFEL SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GERARDO CORREA ETCHEGARAY**, EN SU ACRACTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y NUEVE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y **FRANCISCO I. HUGUES VELEZ**, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOSCIENTOS DOCE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DICTÓ UNA RESOLUCIÓN EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ENGROSADA EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR MEDIO DE LA CUAL, SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO DE **RAFAEL ELIZALDE O SU SUCESIÓN, MARÍA DE LA LUZ ESCORCIA PERALTA, LÁZARO GALINDO GONZÁLEZ, SUCESIÓN A BIENES DE LUIS ROMERO PÉREZ, ÁLVARO ROMERO MIRANDA Y MARÍA ELODIA ROMERO MIRANDA**, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA **BLANCA LILIA ROMERO MAGAÑA**, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO LA DEMANDA DE MÉRITO Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS POR LA PARTE ACTORA A SU DISPOSICIÓN, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, SE SEGUIRÁ EL MISMO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE ROTULÓN QUE SE FIJARÁ EN LA PUERTA DE ESTA ÓRGANO JUDICIAL. POR TANTO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA PRESENTADA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, SIENDO LAS SIGUIENTES:

- 1.- NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA SUPUESTAMENTE CELEBRADO ENTRE **LUIS ROMERO PÉREZ Y RAFAEL ELIZALDE**, EL 30 DE AGOSTO DE 1935, RESPECTO DEL TERRENO UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA FE, ENTONCES DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO, OPERACIÓN QUE CUBRE UNA SUPERFICIE DE 70,884 M2, EL CUAL FORMA PARTE DE LOS TERRENOS QUE POR ACUERDO PRESIDENCIAL DE 30 DE OCTUBRE DE 1907, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1907, SE RESERVARON PARA USO PÚBLICO Y BOSQUES, CONVIRTIÉNDOSE EN INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN.
- 2.- LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, SUPUESTAMENTE CELEBRADO ENTRE **LUIS ROMERO PÉREZ Y RAFAEL ELIZALDE**, EL 30 DE AGOSTO DE 1935, RESPECTO DEL TERRENO UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA FE, ENTONCES DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO, OPERACIÓN QUE CUBRE UNA SUPERFICIE 20,740 M2, EL CUAL FORMA PARTE DE LOS TERRENOS QUE POR ACUERDO PRESIDENCIAL DE 30 DE OCTUBRE DE 1907, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1907, SE RESERVARON PARA USO PÚBLICO Y BOSQUES, CONVIRTIÉNDOSE EN INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN.
- 3.- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, HECHO EL 7 DE ABRIL DE 1951, EN LA SECCIÓN PRIMERA, SERIE “B”, TOMO 92, VOLUMEN DE CONTRATOS PRIVADOS, RESPECTO DE LOS DOS CONTRATOS DESCRITOS EN LAS PRESTACIONES I Y II.
- 4.- LA NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 92,554 DE 1 DE OCTUBRE DE 2002, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **GERARDO CORREA ETCHEGARAY**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89 DE LA CIUDAD DE

MÉXICO, EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 371, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, EN 19 LOTES O FRACCIONES, QUE FUERON INSCRITOS EN LOS FOLIOS AUXILIARES 9471626-01 AL 9471626-19 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO. YA QUE LA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADA COMO "LOTE 15", UBICADO EN PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 371, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 2,042.34 M2, Y EL CUAL ES MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO FORMA PARTE DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE 2,000 HECTÁREAS QUE FUE RESERVADO PARA USO PÚBLICO Y BOSQUES, POR ACUERDO PRESIDENCIAL DE 30 DE OCTUBRE DE 1907, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1907, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO, COLONIZACIÓN E INDUSTRIA. 5.- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN HECHA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, EFECTUADA EL 17 DE FEBRERO DE 2003, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 92,554 DE 1 DE OCTUBRE DE 2002, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 371, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, EN 19 LOTES O FRACCIONES, MISMO QUE FORMA PARTE DE LOS TERRENOS QUE POR ACUERDO PRESIDENCIAL DE 30 DE OCTUBRE DE 1907, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1907, SE RESERVARON PARA USO PÚBLICO Y BOSQUES. 6.- LA NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 102,862 DE 15 DE FEBRERO DE 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE HACE CONSTAR LA SUPUESTA VENTA QUE MARÍA DE LA LUZ ESCORCIA PERALTA Y LÁZARO GALINDO GONZÁLEZ, REALIZAN A NEOPOLIS, S.A, DE R.L. DE C.V., COMO PARTE COMPRADORA, RESPECTO DEL TERRENO IDENTIFICADO COMO "LOTE 15", UBICADO EN PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 371, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 2,042.34 M2, FRACCIÓN QUE FORMA PARTE DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE 2,000 HECTÁREAS QUE FUE RESERVADO PARA USO PÚBLICO Y BOSQUES, POR ACUERDO PRESIDENCIAL DE 30 DE OCTUBRE DE 1907, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1907. 7.- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, EL 31 DE MARZO DE 2006, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 102,862 DE 15 DE FEBRERO DE 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE HACE CONSTAR LA SUPUESTA VENTA QUE MARÍA DE LA LUZ ESCORCIA PERALTA Y LÁZARO GALINDO GONZÁLEZ, REALIZAN A NEOPOLIS, S.A, DE R.L. DE C.V., COMO PARTE COMPRADORA, RESPECTO DEL TERRENO IDENTIFICADO COMO "LOTE 15", UBICADO EN PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 371, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 2,042.34 M2, FRACCIÓN QUE FORMA PARTE DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE 2,000 HECTÁREAS QUE FUE RESERVADO PARA USO PÚBLICO Y BOSQUES, POR ACUERDO PRESIDENCIAL DE 30 DE OCTUBRE DE 1907, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1907. 8.- LA NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 67,651 DE FECHA 6 DE JULIO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO HUGUES VÉLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL, MEDIANTE EL CUAL NEOPOLIS, S.C. DE R.L. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO, TRANSMITE A FAVOR DE BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS. 9.- LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN HECHA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, EL 26 DE OCTUBRE DE 2017, DE LA ESCRITURA

PÚBLICA 67,651 DE FECHA 6 JULIO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL, MEDIANTE EL CUAL NEOPOLIS, S.C. DE R.L. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO, TRANSMITE A FAVOR DE BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS. 10.- COMO CONSECUENCIA DE LA NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS, SE SOLICITA SE DECLARE LA CANCELACIÓN DE TODAS LAS ESCRITURAS PÚBLICAS SEÑALADAS EN LAS PRETENSIONES REFERIDAS EN SUPRALINEAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO O MODIFICATORIO QUE SE HAYA GENERADO CON POSTERIORIDAD AL ACUERDO PRESIDENCIAL EL 30 DE OCTUBRE DE 1907, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1907, SOBRE LA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADO COMO "LOTE 15", UBICADO EN PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 371, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 2,042.34 M2, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO REAL 9471626, AUXILIAR 4, FRACCIÓN QUE FORMA PARTE DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE 2,000 HECTÁREAS QUE FUE RESERVADO PARA USO PÚBLICO Y BOSQUES, POR ACUERDO PRESIDENCIAL DE 30 DE OCTUBRE DE 1907, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1907. 11.- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL JUICIO INSTAURADO ANTE ESTE H. JUZGADO.

Ciudad de México, 19 de octubre de 2022.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández.

Rúbrica.

(R.- 529901)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional de Occidente
Expediente: 597/20-07-03-1
Actora: Decoraciones Sara, S.A. de C.V.
EDICTO

En los autos del juicio contencioso administrativo referido, promovido en contra del *Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco* y del *Jefe del Servicio de Administración Tributaria*, en el que demanda la nulidad de la resolución SHP/DGAF/DGPD-D/09180/2019 de doce de noviembre de dos mil diecinueve, en la que se determinó a la actora un crédito fiscal, incluyendo un reparto de utilidades por pagar en cantidad de \$2'384,129.81, por el ejercicio fiscal dos mil quince; con **fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo en el que se ordenó notificar por medio de edictos, en su carácter de terceros interesados** a los CC. Carlos Enrique Hernández García, Daniel Hernández García, María Guadalupe Iñiguez Mora y Ma. Elena Martínez Reynoso, **el acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veinte (auto admisorio)**, para que con fundamento en los artículos 14 penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto, se apersonen en el juicio mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda así como la justificación para intervenir en el asunto, **apercibidos** que de no hacerlo se les tendrá por precluido su derecho; se ponen a disposición de los terceros interesados las copias simples de traslado del escrito inicial de demanda y anexos, en las instalaciones de esta Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente para que les sean entregadas, previa constancia que obre en autos. **Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.**

Guadalajara, Jal., a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.
La Magistrada Instructora de la Primera Ponencia
María Teresa Martínez García
Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos
Lic. Griselda Cisneros Miranda
Rúbrica.

(R.- 529581)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO

Vistas las constancias de los 11 expedientes integrados por la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de diversas propuestas para que se inicien los respectivos procedimientos de sanción de las autorizaciones otorgadas a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado y toda vez que en los mismos se ha emitido el acuerdo de inicio del procedimiento de sanción por parte de esta autoridad y se ha ordenado notificar por Edictos el inicio de dichos procedimientos toda vez que no fue posible localizar a los presuntos infractores en virtud de desconocer su domicilio actual. En ese sentido, esta autoridad procede a notificar a través del presente los citados procedimientos conforme a los siguientes:

Antecedentes

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas, quienes además no fueron localizadas en los domicilios registrados ante este Instituto.

II. En relación con lo anterior, la Dirección General de Supervisión formuló las respectivas propuestas para que se iniciaran los procedimientos de sanción correspondientes, habida cuenta que tanto los instrumentos respectivos como la normatividad en la materia establecen por un lado la obligación de pagar la cuota anual de derechos por el uso del espectro radioeléctrico, y por el otro si bien dicha conducta se establece como causal de revocación del título habilitante, dicha revocación no procede de manera directa sino resulta aplicable una sanción por primera vez ante el eventual incumplimiento.

III. Al respecto, ante el brote del virus SARS-CoV2, el Instituto emitió diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días veintiseis y treinta y uno de marzo, siete y veintinueve de abril, ocho de mayo, cinco de junio, tres de julio y diecinueve de octubre, todos del año dos mil veinte¹ que determinaron en la parte que interesa, suspender por causa de fuerza mayor los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el fin de evitar riesgos a la salud a todas las personas servidoras públicas del Instituto o aquellas que acudan a sus instalaciones, por lo que en consecuencia no correrían los plazos y términos legales por el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte y hasta que el Pleno de este Instituto emitiera el acuerdo respectivo para reanudar el cómputo de los plazos y términos que se encontraban suspendidos.

¹“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19.”

“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el (COVID-19)”.

“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”.

“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”.

Es el caso que el día veinte de agosto de dos mil veintuno, el Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual señaló sustancialmente reanudar los cómputos de plazos y términos que se encontraban suspendidos con motivo de la emergencia sanitaria y, en consecuencia, continuar con el ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al propio Instituto, como es el caso de los procedimientos administrativos de imposición de sanción tramitados ante la Unidad de Cumplimiento del Instituto.

IV. En ese sentido, considerando la reactivación de plazos y términos procesales señalada, y una vez analizadas las propuestas respectivas, esta Unidad de Cumplimiento con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 15 fracción XXX, 298 inciso E) y 303 fracción IX y último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 49 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 6, fracciones II, IV y VII y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 44 fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, procedió a emitir los acuerdos de inicio de procedimiento administrativo de sanción por el presunto incumplimiento a la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias de los permisionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones que se enlistan a continuación y toda vez que no fue posible notificar dichos acuerdos por desconocer los domicilios de los presuntos infractores, se ordenó notificar los mismos mediante Edicto en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las siguientes personas:

	Expediente IFT	Permisionario/ Autorizado	Fecha Permiso / Autorización	Frecuencias	Años en Incumplimiento
1	E-IFT.UC.DG-SAN.II.098/2022	Sociedad de Producción Rural Pérez e Hijos, S.R.L. de C.V.	26-feb-91	151.050 MHz	2017-2019
2	E-IFT.UC.DG-SAN.III.099/2020	Jesús Aviñés Rodríguez	21-ago-87	163.325 MHz	2015-2019
3	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0103/2020	Arquitectos Asociados de Colima, S.A.	02-may-90	149.925 MHz	2015-2019
4	E-IFT.UC.DG-SAN.II.121/2021	Bebidas Azteca de Oriente, S.A. de C.V.	04-dic-97	148.400 MHz	2015-2019
5	E-IFT.UC.DG-SAN.II.122/2021	Bebidas Azteca de Oriente, S.A. de C.V.	04-dic-97	460.125 MHz y 453.800 MHz	2015-2019
6	E-IFT.UC.DG-SAN.II.123/2021	Bebidas Azteca de Oriente, S.A. de C.V.	11-nov-96	164.550 MHz y 170.325 MHz	2015-2019
7	E-IFT.UC.DG-SAN.III.129/2021	Ruter, S.A. de C.V.	27-nov-92	150.250 MHz	2016-2019
8	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0131/2021	Eduardo Sánchez Rodríguez	02-ago-93	469.900 MHz	2016-2019
9	E-IFT.UC.DG-SAN.III.276/2019	María Teresa González Sauza	27-jul-95	168.850 MHz	2014-2019
10	E-IFT.UC.DG-SAN.V.040/2021	Exel Automoción, S.A. de C.V.	24-sep-96	452.175 MHz	2017-2020
11	E-IFT.UC.DG-SAN.V.059/2021	Marvi Ingenieros Civiles, S.A. de C.V.	28-ene-88	148.075 MHz	2015-2018

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y autorizados enlistados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con el presunto incumplimiento a su permiso o autorización consistente en la omisión de pago de derechos a que se refieren los diversos acuerdos de inicio de procedimiento sancionatorio; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos enlistados, el cual podrá ser consultado por el interesado, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, Edificio Ingeniería de Sistemas, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, conforme al siguiente procedimiento:

Deberá solicitar una cita para consulta del expediente vía correo electrónico a la cuenta [citas.sanciones@ift.org.mx](mailto: citas.sanciones@ift.org.mx) señalando:

1. Número de expediente.
2. Nombre completo del compareciente.
3. Identificación Oficial y/o documento con el cual acredite la personalidad con la que comparece (en caso de que se trate de representantes legales).
4. Fecha del acuerdo en el que se reconoció personalidad o se tuvo por autorizado.
5. En caso de que tenga reconocida la personalidad en algún expediente diverso, deberá señalar los datos de identificación del mismo.

En el mismo correo se deberán acompañar en archivo digital en formato "pdf" la identificación personal del compareciente y/o en su caso, el documento con el que se acredite su personalidad (en caso de que se trate de representantes legales).

Una vez remitida la información completa, se otorga la cita por el mismo medio para que comparezca en la fecha y hora acordadas a la que deberá asistir con los documentos originales que sirvieron de sustento para su solicitud, a efecto de que se levante la comparecencia correspondiente, para lo cual deberá atender todas las medidas sanitarias requeridas en las instalaciones de este Instituto para su ingreso.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos señalados, se le hará de su conocimiento a través del mismo medio para que lo subsane o genere una nueva solicitud.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de Ley, con fundamento en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.

La Titular de la Unidad de Cumplimiento

Fernanda Obdulia Arciniega Rosales

Rúbrica.

(R.- 529885)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO

Vistas las constancias de los 42 expedientes integrados por la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de diversas propuestas para que se inicien los respectivos procedimientos de revocación de los permisos y autorizaciones otorgados a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado y toda vez que en los mismos se ha emitido el acuerdo de inicio del procedimiento de revocación por parte de esta autoridad y se ha ordenado notificar por Edictos el inicio de dichos procedimientos toda vez que no fue posible localizar a los presuntos infractores en virtud de desconocer su domicilio actual. En ese sentido, esta autoridad procede a notificar a través del presente el inicio de los citados procedimientos conforme a los siguientes:

Antecedentes

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con la obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas, y en consecuencia emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que acreditaran el pago de las cuotas omitidas, sin embargo dichos sujetos regulados no pudieron ser notificados, en virtud de que no fueron localizados en los domicilios que se encuentran registrados ante este Instituto.

II. En relación con lo anterior, la Dirección General de Supervisión formuló las respectivas propuestas para que se iniciaran los procedimientos de revocación de los permisos y autorizaciones señalados, habida cuenta que tanto los instrumentos en comento, como la normatividad en la materia establecen como causal de revocación el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en los documentos habilitantes cuando en los mismos se disponga claramente que su incumplimiento será causal de revocación.

III. Al respecto, ante el brote del virus SARS-CoV2, el Instituto emitió diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días veintiséis y treinta y uno de marzo, siete y veintinueve de abril, ocho de mayo, cinco de junio, tres de julio y diecinueve de octubre, todos del año dos mil veinte¹ que determinaron en la parte que interesa, suspender por causa de fuerza mayor los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el fin de evitar riesgos a la salud a todas las personas servidoras públicas del Instituto o aquellas que acudan a sus instalaciones, por lo que en consecuencia no correrían los plazos y términos legales por el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte y hasta que el Pleno de este Instituto emitiera el acuerdo respectivo para reanudar el cómputo de los plazos y términos que se encontraban suspendidos.

¹ “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19.”

“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”

“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”

Es el caso que el día veinte de agosto de dos mil veintituno, el Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual señaló sustancialmente reanudar los cómputos de plazos y términos que se encontraban suspendidos con motivo de la emergencia sanitaria y, en consecuencia, continuar con el ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al propio Instituto, como es el caso de los procedimientos administrativos de imposición de sanción tramitados ante la Unidad de Cumplimiento del Instituto.

IV. En ese sentido, considerando la reactivación de plazos y términos procesales señalada, y una vez analizadas las propuestas respectivas, esta Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239, 240 y 245 de la Ley Federal de Derechos; 15 fracción IV, 303 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 49 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 6, fracciones II, IV y VII y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 44 fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, procedió a emitir los acuerdos de inicio de procedimiento administrativo de revocación por el presunto incumplimiento a la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias de los permisionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones que se enlistan a continuación y toda vez que no fue posible notificar dichos acuerdos por desconocer los domicilios de los presuntos infractores, se ordenó notificar los mismos mediante Edicto en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”.

“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

En consecuencia, se notifica el inicio del procedimiento administrativo de revocación de los permisos y/o autorizaciones otorgados a favor de las siguientes personas:

	EXPEDIENTE IFT	PERMISIONARIO/AUTORIZADO	FECHA PERMISO / AUTORIZACIÓN	FRECUENCIAS	AÑOS EN INCUMPLIMIENTO	CONDICIÓN
1	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0273/2019	Andrés Gerardo de la Parra Maldonado	02-ago-91	160.100 MHz	2016-2019	13°
2	E-IFT.UC.DG-SAN.I.279/2019	Asociación Civil ServiTaxi de Tijuana, A.C. y/o Ing. J. Lamberto Martínez Arteaga	06-nov-68	161.175 MHz	2015-2019	8°
3	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.028/2020	Triturados y Agregados de Veracruz, S.A.	20-oct-84	162.925 MHz	2015-2019	7°
4	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.029/2020	Rectificadores Monterrey, S.A.	16-mar-92	452.7375 MHz	2016-2019	12°
5	E-IFT.UC.DG-SAN.III.035/2020	Triplay y Maderas Anáhuac, S.A. de C.V.	03-jul-95	450.750 MHz	2015-2019	13°
6	E-IFT.UC.DG-SAN.III.038/2020	Clínica de Especialidades de Colima, S.A. de C.V.	13-nov-91	163.250 MHz	2015-2019	12°
7	E-IFT.UC.DG-SAN.I.039/2020	Corporación Bernal de Veracruz, S.A.	07-abr-94	163.475 MHz	2015-2019	13°
8	E-IFT.UC.DG-SAN.I.044/2020 y su acumulado E-IFT.UC.DG-SAN.V.0265/2021	Super Carnes Frías el Norteño, S.A. de C.V.	17-ago-90	163.400 MHz	2015-2019	13°
9	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.054/2020	José Felipe de Jesús Maldonado Ochoa	26-jul-94	165.300 MHz	2015-2019	13°
10	E-IFT.UC.DG-SAN.III.057/2020	José Jesús Hernández Cantarell	18-feb-93	164.825 MHz	2015-2019	13°
11	E-IFT.UC.DxG-SAN.III.058/2020	Camarones del Golfo y del Carmen, S.A. de C.V.	08-abr-94	12,357.4 KHz	2015-2019	13°
12	E-IFT.UC.DG-SAN.III.059/2020	Industrial Perforadora de Campeche, S.A. de C.V.	29-oct-93	4035 KHz, 7315 KHz, así como 160.050 MHz	2015-2019	13°
13	E-IFT.UC.DG-SAN.III.060/2020	Laura Beatriz Lizama Novelo	01-jul-94	170.025 MHz	2015-2019	13°
14	E-IFT.UC.DG-SAN.V.205/2020	Sociedad Cooperativa de Autotransportes Urbanos y Suburbanos, S.C.L.	10-abr-95	171.200 MHz	2015-2019	13°
15	E-IFT.UC.DG-SAN.V.206/2020	Textiles Tlaxcala, S.A. de C.V.	31-ago-94	162.275 MHz	2015-2019	13°
16	E-IFT.UC.DG-SAN.III.223/2020	Industrias Polifil, S.A. de C.V.	16-mar-95	161.500 MHz		13°
17	E-IFT.UC.DG-SAN.V.045/2021	Flores y Novelo, S. C. P.	19-ago-77	151.900 MHz	2016-2020	9°
18	E-IFT.UC.DG-SAN.III.056/2021	Rubio Armendáriz y Asociados, S.A. y/o Rubio Armendáriz y Asociados, S.A. de C.V.	18-mar-93	164.425 MHz	2015-2018	13°
19	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.057/2021	Operadora Rago, S.A. de C.V.	23-jul-91	160.050 MHz	2015-2018	7°
20	E-IFT.UC.DG-SAN.V.060/2021	Constructora Monrog, S.A. de C.V.	09-abr-81	148.800 MHz, 165.350 MHz y 7605 KHz	2015-2018	13°
21	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0125/2021	Taxi-Tlax, S.A. de C.V.	22-nov-94	149.1125 MHz	2015-2018	13°
22	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0130/2021	Francisco Bonifacio Carrillo Jiménez	25-abr-80	4815 KHz	2015-2019	8°

23	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0132/2021	Construcciones e Instalaciones Peninsulares, S.A.	04-sep-81	167.750 MHz	2015-2019	8°
24	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0137/2021	U. de Conc. y Trab. Ser. Pub. Trans. Carga y Pas. Mpio. Hillo. y/o Unión de Concesionarios y Operadores de Transporte de Servicio Público del Municipio de Hermosillo, A.C.	29-ago-94	451.250 MHz	2016-2019	13°
25	E-IFT.UC.DG-SAN.V.139/2021	Plantas y Jardines de Colima, S.A. de C.V.	24-jul-81	158.200 MHz	2015-2019	9°
26	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0156/2021	Constructora y Transporte del Norte, S.A. de C.V.	24-sep-92	461.625 MHz	2015-2019	7°
27	E-IFT.UC.DG-SAN.V.159/2021	Compañía Nacional de Gas Butano, S.A. de C.V. y/o Cia. Nacional de Gas Butano, S.A	17-jun-91	171.550 MHz	2016-2019	12°
28	E-IFT.UC.DG-SAN.V.160/2021	Panamericana de Ropa, S.A. de C.V.	29-mar-85	450.275 MHz	2015-2019	7°
29	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0170/2021	Calidad Valor Garantía, S.A. de C.V.	09-nov-94	166.750 y 171.750 MHz	2016-2019	13°
30	E-IFT.UC.DG-SAN.II.172/2021	Metro Taxi, A.C.	12-feb-93	165.4625 MHz	2017-2019	13°
31	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0175/2021	Asociación Civil de Servitaxis de Tijuana, A.C.	17-oct-80	161.175 MHz	2016-2019	9°
32	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0182/2021	Electromecánica del Centro Industrial, S.A. de C.V.	25-abr-90	150.750 MHz	2015-2019	10°
33	E-IFT.UC.DG-SAN.III.219/2021	Luis Felipe Santesteban Blanco	10-mar-95	1460.025 MHz	2016-2019	13°
34	E-IFT.UC.DG-SAN.III.243/2021	Servicios Industriales y Comerciales S.A. de C.V.	19-may-87	171.625 MHz	2015-2019	7°
35	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0244/2021	Constructora Andrea, S.A.	11-sep-79	162.400 MHz	2015-2019	8°
36	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.264/2021	Materiales y Terrazos la Pirámide, S.A. de C.V.	19-feb-88	170.900 MHz	2015-2019	7°
37	E-IFT.UC.DG-SAN.II.033/2022	Radiocomunicaciones de Chihuahua, S.A. de C.V. y/o Radiocomunicaciones Chihuahua, S.A.	02-ene-95	161.325 MHz y 163.800 MHz	2015-2019	13°
38	E-IFT.UC.DG-SAN.III.094/2022	Ramón Islas Velázquez	09-jun-92	150.100 MHz	2016-2019	12°
39	E-IFT.UC.DG-SAN.III.095/2022	Pizzamex Tierra, S. de R.L. de C.V.	01-oct-94	451.375 MHz y 451.575 MHz	2017-2019	13°
40	E-IFT.UC.DG-SAN.V.097/2022	Agropecuaria las Amapas, S.P.R. De R.L.	16-nov-94	148.725 MHz	2017-2019	13°
41	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0103/2022	Caborca Automotriz S.A. de C.V.	29-oct-93	150.400 MHz, 154.625 MHz y 157.175 MHz	2017-2019	13°
42	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0124/2022	Cales de Tepeyahualco S.A.	20-oct-93	156.150 MHz y 159.625MHz	2017-2019	13°

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados enlistados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con los presuntos incumplimientos a que se refieren los diversos acuerdos de inicio de procedimiento de revocación; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos enlistados, el cual podrá ser consultado por el interesado, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, Edificio Ingeniería de Sistemas, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, conforme al siguiente procedimiento:

Deberá solicitar una cita para consulta del expediente vía correo electrónico a la cuenta citas.sanciones@ift.org.mx señalando:

1. Número de expediente.
2. Nombre completo del compareciente.
3. Identificación Oficial y/o documento con el cual acredite la personalidad con la que comparece (en caso de que se trate de representantes legales).
4. Fecha del acuerdo en el que se reconoció personalidad o se tuvo por autorizado.
5. En caso de que tenga reconocida la personalidad en algún expediente diverso, deberá señalar los datos de identificación del mismo.

En el mismo correo se deberán acompañar en archivo digital en formato ".pdf" la identificación personal del compareciente y/o en su caso, el documento con el que se acredite su personalidad (en caso de que se trate de representantes legales).

Una vez remitida la información completa, le será otorgada la cita por el mismo medio para que comparezca en la fecha y hora acordadas a la que deberá asistir con los documentos originales que sirvieron de sustento para su solicitud, a efecto de que se levante la comparecencia correspondiente, para lo cual deberá atender todas las medidas sanitarias requeridas en las instalaciones de este Instituto para su ingreso.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos señalados, se le hará de su conocimiento a través del mismo medio para que lo subsane o genere una nueva solicitud.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.

La Titular de la Unidad de Cumplimiento

Fernanda Obdulia Arciniega Rosales

Rúbrica.

(R.- 529886)